

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1373

Santiago de Cali, 07 de julio de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Se debe indicar en el poder de manera específica las causales por las que se faculta al apoderado para presentar el proceso de divorcio del matrimonio civil.

2. En los hechos se informa que la custodia y alimentos del hijo de la pareja ha sido establecida ante autoridad administrativa, por ende debe aportar el documento soporte respectivo.

3. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección física o electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4. El registro civil de nacimiento de los esposos debe ser allegado con la inscripción del matrimonio.

5. Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico (o electrónico) copia de ella y de sus anexos al demandado conforme lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

6. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JESUS CARDONA LOZADA identificado con C.C 14.996.565 y T.P 153.358 en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

DIVORCIO MAT. CIV.
DTE. LUZ ÁNGELA TRULLO
DDO. VÍCTOR ALFONZO SEPÚLVEDA
Rad. 760013110005 **2021-00283-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53d0be849c71e8f6629190e27c4f301c454b55cf8dc55b6e0c2ae0ac9f21530

Documento generado en 07/07/2021 01:00:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**